

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00615 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la demanda ejecutiva acumulada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y devolución se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad del predio hipotecado con vigencia no superior a un (1) mes y diríjase la demanda contra los actuales propietarios (num. 1° art. 468 CGP).
2. Alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información actualizada del capital, los intereses de plazo y demás conceptos de cada una de las 180 cuotas pactadas inicialmente para el cumplimiento de la obligación ejecutada o de las 2 cuotas vencidas junto con el capital acelerado con su correspondiente fecha de exigibilidad y adecúese las pretensiones según esa información (num. 4° art. 82, num. 3° art. 84 CGP).
3. Enúnciese y enumérese en el libelo la totalidad de los anexos aportados (num. 3° art. 84 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
4. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
5. Pruébese sumariamente la forma como la ejecutante obtuvo la información del canal digital del demandado principal (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta por notificar conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 09/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8737e22334d9ca887791bd0dc62da737343026033690772b2cafb6c4abe43ba6

Documento generado en 06/08/2021 04:51:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**